

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

N° 069-2009-SEPS/ISAR
Santiago de Surco, 22 de julio de 2009

VISTO:

El Informe N° 00700-2009/ISAR del 07 de julio de 2009, referido a la situación de la inscripción en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud del establecimiento de salud operado por Clínica Campos S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS a su vez creada por el artículo 14° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790; con las funciones y atribuciones establecidas en ambas disposiciones;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, toda mención a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en los dispositivos legales, normas administrativas, registros administrativos, así como en los actos y contratos en general, se entiende referida a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, la SEPS el 06 de julio de 2001, inscribió el establecimiento de salud operado por la Entidad Vinculada Clínica Campos S.R.L., en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras ubicado en la Avenida Mariscal Benavides N° 554, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con el Registro SEPS N° 01-0436-C;

Que, el Área de Registro de la Intendencia de Supervisión, Autorización y Registro de la SEPS, según el Informe N° 00700-2009/ISAR, refiere que Clínica Campos S.R.L. mediante documento del 02 de julio de 2009, recibido por la SEPS el 03 de julio de 2009, ha solicitado la cancelación de la inscripción en el referido registro de la SEPS, justificando su solicitud en la liquidación de la sociedad;

Que, la inscripción de los Establecimientos de Salud y de los Servicios de Atención Domiciliaria de Salud será cancelada a solicitud de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, inscrita en el Registro, para tal efecto los interesados deberán presentar una solicitud de acuerdo al Anexo I, del reglamento, tal como lo dispone el literal d) del artículo 16 de la resolución de Superintendencia N° 081-2003 SEPS/CD;

Que, para la cancelación de una inscripción en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud, es preciso que la SEPS emita la Resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD;

